

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232000 01072 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y el memorial allegado por el señor German Dávila Vinuesa, desde ahora se le hace saber que NO ES CIERTO que esta agencia judicial se haya sustraído al cumplimiento de la sentencia que en setiembre 20 de 2023 emitió la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela 202-01849-01, otra cosa es que tales gestiones no se registren en la pagina web de la Rama Judicial por tratarse de temas netamente administrativos; se le ponen de presente las gestiones adelantadas para dar con el paradero del expediente objeto de la litis:

Emitido el auto que en setiembre 25 de 2023 dispuso dejar sin valor ni efecto los autos de enero 17 y abril 20 de 2022, se ofició a la DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCHIVO CENTRAL para que *«por su conducto y en apoyo de las distintas oficinas de archivo (conviva, Montevideo y otros) se logre la ubicación del proceso objeto de esta petición y se desarchive el expediente; una realizado este, remitirlo a esta agencia judicial de manera urgente, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.»*, también para que *«preste la colaboración necesaria y los recursos humanos para la apertura de dicha puerta¹ y poder este despacho acceder a tal archivo y verificar si en esa mini bodega pueda o no estar el proceso objeto de esta petición»*; para ello, se libró oficio 00857 de octubre 25 de 2023, dirigida a tal dependencia mediante correo electrónico de misma fecha, sin que haya contestado conforme se le requirió:

Ref URGENTE solicitud desarchive

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 3:56 PM

Para: Archivo Central DESAJ - Bogotá - Bogotá D.C. <solicitudesarquivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Oficio00857.pdf; Expediente2000-01072.pdf;

Cordial saludo,

En archivos PDF adjuntos remito la solicitud del asunto.

Juan Carlos Ovalle Cardoso
Secretario

Por otro lado, en esa misma fecha, se realizó una búsqueda exhaustiva en la bodega del archivo dispuesto para esta sede judicial en el piso 3 del edificio

¹ Puerta de acceso al archivo que tiene este despacho en el piso 3 del edificio Hernando Morales Molina.

Hernando Morales Molina, sin que su hubiera ubicado el expediente que se echa de menos:

Bogotá D.C. Octubre 25 de 2023 -----

En la fecha y dando cumplimiento al auto de septiembre 25 del corriente año, dejo constancia que procedí a dirigirme a una bodega de archivo que posee esta sede judicial en el piso 3 del edificio Hernando Morales Molina, y una vez allí procedí a verificar si el paquete 200 del año 2009 se encontraba en dicho archivo, pero no fue ubicado dicho paquete.

Lo anterior para los fines legales pertinentes

Así las cosas, no sobra señalar que si bien en correo de septiembre 22 de 2023, YERSON ALEXANDER URREGO GARCÍA en su calidad de auxiliar administrativo del Grupo Archivo Central solicitó *«le aporte copia del acta y planilla donde esté relacionado el expediente que acredite el recibo por nuestra dependencia»*, enfatizando que en caso de no contar con dicha información *«es imposible realizar búsqueda efectiva»*; también lo es que se le respondió en octubre 25 de 2023 informando lo siguiente:

RE: 647823 - Notificación Proceso Nro.11001220300020230184901

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 3:43 PM

Para Yerson Alexander Urrego Garcia <yurregog@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Archivo Central DESAJ - Bogotá - Bogotá D.C.
<solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26

Cordial saludo,

Con relación a la solicitud anterior, indico que la información relacionada con la ubicación del expediente se le suministró al usuario o interesado en el desarchive, y se tomó del registro dejado en el sistema de gestión judicial conocido como "Siglo XXI", con lo que aquel dice radicó la solicitud correspondiente desde el año 2018.

Ahora bien, consultadas las bases de datos, se encontró que el expediente 2000-01072-01, se puede ubicar en la caja 200 a cargo del archivo central de la dirección ejecutiva Seccional de administración judicial de Bogotá, dicho cartulario fue archivado el 11 de junio de 2009 y desconozco a que bodega fue destinado [Convida, Montevideo 1 y 2].

De otro lado, no es cierto que se deba emitir copia del acta y planilla donde esté relacionado el expediente que acredite el recibido por esa dependencia, ya que en dicha época no se emitía ningún comprobante de recibido o se levantaba el acta a la que hace referencia, por lo que hoy es amañado exigir tal documento.

Observe que anterior oportunidad, los expedientes archivados por este despacho en esa época, se ubicaban sin ningún inconveniente en las bodegas conocidas como Montevideo 1 y 2, por lo que solicito hacer la búsqueda correspondiente en esas bodegas o a donde fueron trasladados los expedientes que allí reposaban.

Agotado lo anterior, será comprensible la imposibilidad referida y deberá comunicar al despacho que no se encontró el expediente, para que el trámite de levantamiento de embargos pueda continuar su curso en este despacho.

Entonces, no es falta de gestión de este despacho en tratar de ubicar el expediente al que se contrae su pedimento, sino que DIRECCIÓN EJECUTIVA –ARCHIVO CENTRAL, siendo la encargada de dar con el paradero del expediente, no ha dado respuesta asertiva a nuestros requerimientos, se ha escudado en que debemos remitir información que para la fecha del archivo no era necesaria y con la que no contamos, pues en dicha época no se emitida ningún comprobante de recibido o se levantaba acta alguna.

Aunado a lo anterior, ahora se solicita que se de aplicación al numeral 10 del artículo 597 del código General del Proceso y se decrete el levantamiento de embargo; sin embargo, en este momento tal solicitud resulta improcedente, pues no es que el expediente se encuentre extraviado, sino que Archivo Central no lo ha realizado su búsqueda hasta tanto no se remita una información, la cual sea dicho de paso, es imposible aportar; solo hasta que dicha dependencia nos indique fehacientemente SI ENCUENTRA O NO el expediente con radicado 11001310302320000107200 en sus bodegas, se podrá resolver lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, en vista de la silente conducta de DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL–ARCHIVO CENTRAL, al requerimiento que hiciese este despacho en auto de setiembre 25 de 2023, por secretaria oficiase a la aludida entidad POR ULTIMA VEZ, para que en el término improrrogable de 5 días, contados a partir del recibido de la comunicación, allegue respuesta al oficio 00857 de octubre 25 de 2023, so pena de imponerle las

sanciones consagradas en el artículo 44 del código General del Proceso; adjúntese copia del oficio referido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6979c6af6586126d201ad164bbe9bd78befad220adf6218a592c4a1d759301**

Documento generado en 16/02/2024 06:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232018 00777 00**

Obre en autos la certificación requerida a la CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad, en audiencia de enero 16 de 2024, la que se pone en conocimiento de los extremos de esta Litis para los fines de publicidad y contradicción a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d323069769d7653ae1658ebb45771130890d8f86577c1852b6d49121ca9a41**

Documento generado en 18/02/2024 07:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232020 00081 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y conforme a la documental vista a folios 262/263 del cuaderno 1 del expediente, se acepta la renuncia que presenta la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, al mandato conferido SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1841efb8786125a12bc9389a3ae13458be336a14398b61bdc98d9802367403eb**

Documento generado en 16/02/2024 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232022 00325 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. No tener en cuenta el intento para notificar al demandado Andrés Felipe González Rodríguez bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, visto a posición 71, toda vez que no se acreditó el acuse de recibo por el destinatario. (inci. 6º num 3º art 291, inc 5º art 292 del CGP y/o inc 3º art 8º ley 2213 de 2022).

2. Por otro lado y para los efectos a que haya lugar, como quien acude a representar judicialmente a Andrés Felipe González Rodríguez, acató lo ordenado en enero 26 de 2024, acreditando las facultades conferidas por este demandado, conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 (posiciones 62/67), bastantéesele al profesional en derecho Orlando Amaya Olarte, como su apoderado, en los términos y para las facultades del poder allegado.

En consecuencia, se tiene notificado a Andrés Felipe González Rodríguez por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso, quien contestó la reforma de la demanda proponiendo excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio (posición 56), cuyo traslado se surtió en la forma reseñada en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y que la parte actora describió oportunamente (posición 57/58).

3. Por otro lado, véase que la parte actora describió el traslado de las objeciones al juramento estimatorio que formularon los demandados.

4. Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el debido trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para el efecto, las 10:00 horas de setiembre 30 de 2024.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 9º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia.

5. Dado que los apoderados de Pacomio González Díaz y Andrés Felipe González Rodríguez pretenden valerse de un dictamen pericial con la finalidad de desvirtuar la responsabilidad que se le endilga a sus representados en el accidente objeto del presente litigio, conforme con el artículo 227 del código General del Proceso, se le concede un término de 20 días para que lo aporte a estas diligencias.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fe894aa3fccbb7d548ccc27887f89f06f69bae0a7382ccaa5538952dba2a3a**

Documento generado en 16/02/2024 06:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>